

ACUERDO 205/SO/03-07-2021

POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE ASOCIACIONES CIVILES CONSTITUIDAS PARA LA OBTENCIÓN DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.

ANTECEDENTES

1. El 30 de octubre del 2019, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (en adelante el Consejo General), mediante Acuerdo 044/SO/30-10-2019, emitió los Lineamientos para la Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para obtención de Candidaturas Independientes correspondientes a los Procesos Electorales Locales en el Estado de Guerrero.
2. El 14 de agosto del 2020, el Consejo General, emitió el Acuerdo 031/SE/14-08-2020, por el que se aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismo que fue modificado por los diversos 018/SO/27-01-2021 y 025/SE/11-02-2021.
3. El 31 de agosto del 2020, el Consejo General, aprobó entre otros, los siguientes acuerdos:
 - Acuerdo 040/SO/31-08-2020, por el que se emitieron los Lineamientos que deberán observar las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismos que fueron modificados mediante diverso 001/SE/08-01-2021.
 - Acuerdo 043/SO/31-08-2020, por el que se emitieron los Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismos que fueron modificados mediante diversos 078/SE/24-11-2020, 083/SO/25-11-2020, 094/SO/24-03-2021 y 112/SE/05-04-2021.
4. El 9 de septiembre del 2020, en la Séptima Sesión Extraordinaria, el Consejo General, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

5. El 21 de octubre del 2020, el Consejo General, emitió el Acuerdo 061/SE/21-10-2020, por el que se aprobó la Convocatoria, el modelo único de estatutos, el número de apoyo de la ciudadanía requerido, el tope de gastos para recabar el apoyo de la ciudadanía y los formatos que deberá utilizar la ciudadanía interesada en postularse mediante una candidatura independiente, a los cargos de Gobernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa o miembros de Ayuntamientos, durante el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, misma que fue modificada mediante diversos 078/SE/24-11-2020 y 001/SE/08-01-2021.

6. Conforme a lo anterior, el periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía, quedó establecido conforme a lo siguiente: para el cargo de Gobernatura del 10 de noviembre del 2021 al 23 de enero del 2021; para el cargo de Diputaciones Locales y Ayuntamientos del 10 de diciembre del 2021 al 31 de enero del 2021.

7. El 11 de febrero del 2021, el Consejo General, mediante Acuerdo 027/SE/11-02-2021 determinó el incumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de la candidatura independiente del ciudadano Héctor Manuel Popoca Boone, al cargo de Gobernatura del Estado de Guerrero, durante el Proceso Electoral Ordinario de Gobernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

8. El 24 de febrero del 2021, el Consejo General, aprobó entre otros, los siguientes acuerdos:

- Acuerdo 045/SO/24-02-2021, mediante el cual determinó el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de la candidatura independiente del Ciudadano Edgar Eduardo Campuzano Romero, aspirante a la Presidencia Municipal de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el Proceso Electoral Ordinario de Gobernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
- Acuerdo 046/SO/24-02-2021, por el que determinó el incumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de la candidatura independiente del Ciudadano Uriel Joacim Zagal Maganda, aspirante al cargo de Diputación Local por el principio de mayoría relativa, correspondiente al Distrito Electoral 21, durante el Proceso Electoral Ordinario de Gobernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
- Acuerdo 047/SO/24-02-2021, por el que determinó el incumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de la candidatura independiente del Ciudadano Ricardo Jiménez Villalva, aspirante al cargo de Diputación Local por el principio de mayoría relativa, correspondiente al Distrito Electoral 03, durante el Proceso Electoral Ordinario de Gobernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
- Acuerdo 048/SO/24-02-2021, por el que determinó el incumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de la candidatura independiente del Ciudadano

Jesús Manuel Morales Serrano, aspirante a la Presidencia Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

- Acuerdo 049/SO/24-02-2021, por el que determinó el incumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de la candidatura independiente del Ciudadano Crisóforo Agustín Ibáñez Morales, aspirante a la Presidencia Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, durante el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
- Acuerdo 050/SO/24-02-2021, por el que determinó el incumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de la candidatura independiente del ciudadano René Fuentes Reyna, aspirante a la Presidencia Municipal de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
- Acuerdo 051/SO/24-02-2021, por el que determinó el incumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de la candidatura independiente del ciudadano Osiris Acevedo González, aspirante a la Presidencia Municipal de Tlapa de Comonfort, Guerrero, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

9. Los días 10 de diciembre del 2020, 4 y 27 de enero del 2021, los CC. Alfredo Flores León, Arturo Flores Mercado y Daniel Campos Caravallido, presentaron renunciaciones a la manifestación de intención para obtener candidaturas independientes a los cargos de Diputación Local por el Distrito 7, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Acapulco, y Gubernatura del Estado, respectivamente, aprobados mediante resoluciones 001/SE/09-12-2020 emitida por el Consejo Distrital 7, 002/SE/09-12-2020 emitida por el Consejo Distrital 4, y 007/SE/09-11-2020 emitida por el Consejo General.

10. El 23 de abril del 2021, el Consejo Distrital Electoral 21 de este Instituto Electoral, mediante Acuerdo 004/CDE21/SE/23-04-2021, aprobó el registro de la planilla y lista de regidurías del Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero, postulada por el Ciudadano Edgar Eduardo Campuzano Romero, aspirante a candidato independiente, durante el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

11. Del 24 de abril al 2 de junio del 2021, la organización civil que respaldó y obtuvo el registro de candidatura independiente al Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero, realizó actividades de campaña electoral.

12. El 23 de abril del 2021, el Consejo General emitió el Acuerdo 125/SE/23-04-2021, mediante el cual aprobó la distribución del financiamiento público para gastos de campaña, que podrá recibir la candidatura independiente registrada para el Ayuntamiento

de Taxco de Alarcón, Guerrero, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

13. El 6 de junio del 2021, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O S

Legislación Federal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I. Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), señala que son derechos de la ciudadanía, entre otros, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

II. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1 de la CPEUM, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismo Públicos Locales, en los términos que en ella se establecen, en las entidades federativas las elecciones locales están a cargo de organismos públicos locales que ejercen funciones en diversas materias.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

III. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE) , los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, en la LGIPE, la Constitución y leyes locales; asimismo, que serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

Legislación Local.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

IV. Que el artículo 105, párrafo primero, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (en adelante CPEG), establece que una de las atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero como órgano autónomo, será la organización de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana.

V. Que el artículo 124 de la CPEG, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar, ser votado y votada en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

VI. Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

VII. Que el artículo 30 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), dispone que la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad del Instituto Electoral. El Consejo General emitirá las reglas de operación respectivas, utilizando racionalmente las unidades administrativas del mismo, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones de esta Ley y demás normatividad aplicable.

VIII. Que el artículo 31 de la LIPEEG, establece que el derecho de las y los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos **se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución y en la presente Ley.**

IX. Que el artículo 36 de la LIPEEG, dispone en sus párrafos primero y cuarto que, las y los ciudadanos que pretendan postular una candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto Electoral por escrito en el formato que éste determine; y que con la manifestación de intención, **la o el candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil**, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. El instituto establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil. De la misma manera deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria apertura da a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público o privado.

Asimismo, en su último párrafo señala que, la persona moral a que se hace referencia, deberá estar constituida con por lo menos la o el aspirante a candidatura independiente, su representante legal y la o el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

X. Que el artículo 173 de la LIPEEG, establece que el IEPC Guerrero es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, además de que todas las actividades del IEPC Guerrero se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

XI. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios que rigen la función electoral guíen todas las actividades del Instituto Electoral, aplicando en su desempeño la perspectiva de género.

XII. Que el artículo 188, fracciones I, XLVI, XLVII y LXXIV de la LIPEEG, establece que son atribuciones del Consejo General IEPC Guerrero, entre otras, vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; aprobar la integración de las Comisiones y de los Comités del Instituto Electoral; crear

Comisiones Temporales y Comités para el adecuado funcionamiento del Instituto Electoral; y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

XIII. Que el artículo 192 de la LIPEEG, prevé que para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente.

XIV. Que en términos del artículo 193 de la LIPEEG, las comisiones serán integradas con un máximo de tres consejerías electorales con voz y voto, quienes podrán participar hasta en 3 de las comisiones por un periodo de 3 años, la presidencia será rotativa de forma anual entre sus integrantes.

Asimismo, dispone que podrán participar en las comisiones, solo con derecho a voz, las y los representantes de los partidos políticos, excepto en las de Quejas y Denuncias y de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional; y que las comisiones permanentes contarán con una Secretaría Técnica que será el titular de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica correspondiente, quien asistirá a las sesiones solo con derecho a voz.

De igual forma, precisa que se podrán integrar las comisiones especiales, de carácter temporal, que se consideren necesarias para el desempeño de las atribuciones del Consejo General, integrándose con el número de miembros que acuerde el Consejo General, y que en caso de que una comisión especial continúe en funciones por más de un año, la presidencia será rotativa de forma anual entre sus integrantes.

Así también, señala que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

XV. Que el artículo 196 de la LIPEEG, enumera como atribuciones de las comisiones, las siguientes:

- I. Analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia;

- II. Vigilar y dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, a las actividades de los órganos del Instituto Electoral y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño;
- III. Formular recomendaciones y sugerir directrices a los órganos del Instituto Electoral;
- IV. Hacer llegar a la Junta Estatal, por conducto de su Presidente, propuestas para la elaboración de las políticas y programas generales;
- V. Solicitar información a otras comisiones o a cualquier órgano del Instituto Electoral que pudiera considerarse necesaria para el mejor desempeño de sus actividades;
- VI. Solicitar información a autoridades diversas al Instituto Electoral, por conducto del Consejero Presidente, y a particulares por conducto del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral; y
- VII. Las demás que deriven de la presente Ley, reglamentos y acuerdos del Consejo General y demás disposiciones aplicables.

Reglamento de Comisiones del Consejo General.

XVI. Que el artículo 5 del Reglamento de Comisiones del Consejo General (en adelante Reglamento), precisa que las serán de dos tipos: a) Permanentes: Aquellas enunciadas expresamente en el artículo 195 de la LIPEEG; y b) Especiales: Las Comisiones de carácter temporal creadas por el Consejo General para un período y objeto específico, cuando sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones, integradas con el número de miembros que acuerde el propio Consejo General, mismas que serán presididas por un Consejero Electoral.

XVII. Que el artículo 11 del Reglamento, dispone que el Consejo General, mediante acuerdo podrá crear las Comisiones Especiales, de carácter temporal que se consideren necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

XVIII. Que en términos del artículo 12 del Reglamento, el acuerdo de creación de las Comisiones Especiales deberá contener, cuando menos, los aspectos siguientes:

- I. La motivación y fundamentación de la creación de la Comisión correspondiente;
- II. Su integración;
- III. Su objeto específico y, en su caso, las actividades a realizar;
- IV. Los plazos o condiciones para dar por terminado el asunto, así como la obligación de su Presidencia de informar al Consejo General cuando se actualice este supuesto.

XIX. Que el artículo 15 del Reglamento, establece que las Comisiones Especiales, además de lo establecido en el acuerdo de creación respectivo, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo, de resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por las Secretarías Técnicas en los asuntos de su competencia.
- II. Solicitar información a otras Comisiones o a cualquier Órgano que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los Consejos Distritales, deberá requerirse por conducto de la Secretaría Técnica.
- III. Solicitar información a autoridades diversas al Instituto Electoral, por conducto de la Consejera o Consejero Presidente, y a particulares por conducto de la Secretaria o Secretario Ejecutivo.
- IV. Las demás que deriven de la Ley, del Reglamento, de los acuerdos de creación de las propias Comisiones Especiales, de los acuerdos del Consejo General y de las demás disposiciones aplicables.

XX. Que en términos del artículo 16 del Reglamento, las Comisiones Permanentes y Especiales deberán presentar al Consejo General para su aprobación, lo siguiente:

- I. Durante el mes de enero del año correspondiente, un Programa Anual de Trabajo acorde a los programas y políticas previamente establecidos, y
- II. En el mes de diciembre de cada año, un Informe Anual de Actividades, en el que se precisen las tareas desarrolladas, su vinculación con las metas programadas, un reporte de asistencia a las sesiones y demás consideraciones que se estimen convenientes. Asimismo, el Informe Anual de Actividades deberá contener un anexo con la lista de todos los dictámenes, proyectos de acuerdo y de resolución e informes votados, la fecha de la sesión, la votación y comentarios adicionales.

XXI. Que el artículo 17 del Reglamento, estipula que tanto las Comisiones Permanentes como las Especiales, en todos los asuntos que les sean encomendados, deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de acuerdo o resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley o en el que haya sido fijado por el propio Consejo General.

XXII. Que el artículo 22 del Reglamento, establece que las Comisiones Especiales se integrarán con el número de miembros que acuerde el Consejo General. En caso de que una Comisión Especial continúe en funciones por más de un año, la presidencia será rotativa de forma anual entre sus integrantes.

XXIII. Que el artículo 23 del Reglamento, dispone que en las Comisiones Especiales podrá designarse como Secretaria o Secretario Técnico al titular de la Dirección Ejecutiva, Dirección General, Coordinación o titular de la Unidad Técnica que decida el Consejo General en el acuerdo de creación respectivo.

Lineamientos para la disolución y liquidación de las asociaciones civiles constituidas para obtención de candidaturas independientes correspondientes a los procesos electorales locales en el Estado de Guerrero.

XXIV. Que el artículo 20 de los Lineamientos para la disolución y liquidación de las asociaciones civiles constituidas para obtención de candidaturas independientes correspondientes a los procesos electorales locales en el Estado de Guerrero (en adelante Lineamientos), establece que las Asociaciones Civiles que hayan obtenido su registro para participar en un proceso electoral en el Estado de Guerrero y financiamiento público para los actos de campaña, les serán aplicable las reglas correspondientes a la disolución y liquidación estipuladas en los propios lineamientos.

XXV. Que el artículo 23 de los Lineamientos, dispone que previo al inicio del periodo de prevención, el Consejo General en uso de sus facultades y atribuciones, creará e integrará una Comisión Especial de consejeras y consejeros electorales, que tendrá las facultades y atribuciones que se señalan los Lineamientos.

XXVI. Que el artículo 24 de los Lineamientos en cita, establece que la Comisión Especial, por conducto de la Coordinación de Fiscalización tendrá a su cargo la vigilancia y supervisión del proceso de prevención y de liquidación del patrimonio de la Asociación Civil, pudiendo solicitar en todo momento información relacionada con el procedimiento que realicen las y los Fiscalizadores y las y los Liquidadores.

Creación e integración de la Comisión Especial.

XXVII. Como se ha señalado en los antecedentes del presente acuerdo, como parte del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, este Consejo General determinó en diversos casos el incumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido para el registro de candidaturas independientes de ciudadanos que manifestaron su intención de participar por la vía de candidaturas independientes a algún cargo de elección popular; asimismo, determinó para un caso en particular, el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de la candidatura independiente del Ciudadano Edgar Eduardo Campuzano Romero, aspirante a la Presidencia Municipal de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, obteniendo en su momento por parte del Consejo Distrital Electoral 21, el registro como Candidato Independiente a la Presidencia Municipal de Taxco de Alarcón.

XXVIII. Conforme a lo anterior, este Consejo General en cumplimiento a lo dispuestos por la LIPEEG, otorgó financiamiento público para gastos de campaña al Ciudadano Edgar Eduardo Campuzano Romero, en su calidad de Candidato Independiente a la Presidencia Municipal de Taxco de Alarcón, con lo cual, se encuentra dentro del supuesto establecido por el artículo 20 de los Lineamientos, y por tanto, la asociación civil constituida para respaldar su candidatura, debe ser sujeta al procedimiento de disolución y liquidación estipulado por los referidos Lineamientos.

XXIX. Por ello, y a efecto de que se pueda realizar el trámite de la disolución y liquidación de la asociación civil que respaldó una Candidatura Independiente; así como el seguimiento a las actividades que realicen el resto de las asociaciones civiles que respaldaron a aspirantes a Candidaturas Independientes que no obtuvieron registro, este Consejo General estima necesario crear la **Comisión Especial para el procedimiento de disolución y liquidación de Asociaciones Civiles constituidas para obtención de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.**

XXX. Así, y dado que el citado artículo 22 del Reglamento, señala que las comisiones especiales se integrarán con el número de integrantes que acuerde el Consejo General, se estima oportuno señalar que para el caso concreto de esta Comisión Especial, la misma se integre únicamente con tres consejerías electorales, fungiendo como secretaria técnica la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, a través de la persona que ostente su encargo; asimismo, es importante precisar que al ser una Comisión que dará seguimiento y vigilancia al procedimiento que regula la vida interna de las asociaciones civiles, de manera concreta en lo relacionado con la disolución y liquidación de la asociación civil, actividad que realizará de manera principal la Asamblea General de la asociación civil a través de la persona que designe para tal caso, se considera que en la Comisión Especial no participen las representaciones de los partidos políticos; por ello, se propone que la Comisión Especial, la integren las siguientes consejerías electorales:

Nombre	Cargo
C. Amadeo Guerrero Onofre	Consejero Presidente de la Comisión Especial
C. Vicenta Molina Revuelta	Consejera Integrante de la Comisión Especial
C. Azucena Cayetano Solano	Consejera Integrante de la Comisión Especial
C. Alberto Granda Villalba	Secretario Técnico

XXXI. Que a efecto de realizar de manera adecuada el procedimiento de disolución y liquidación previsto en los Lineamientos, la Comisión Especial contará con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral, y de la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas adscrita a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y

Organización Electoral, como área especializada y con conocimientos en materia de fiscalización y rendición de cuentas.

XXXII. Conforme a lo anterior, y a efecto de dar cumplimiento a lo previsto por la fracción II del artículo 12 del Reglamento, se estima oportuno precisar que la Comisión Especial para el procedimiento de disolución y liquidación de asociaciones civiles constituidas para obtención de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, tendrá además de las atribuciones establecidas en el artículo 15 del Reglamento, las siguientes:

- I. Designar de entre el personal de la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, a las y los Fiscalizadores que se encargarán de supervisar el procedimiento de liquidación de la Asociación Civil que le sea asignada.
- II. Informar por escrito al Liquidador o Liquidadora de la Asociación Civil, el nombre de la o del servidor público designado como Fiscalizador o Fiscalizadora.
- III. Vigilar y supervisar el proceso de prevención y de liquidación del patrimonio de la Asociación Civil, que haya obtenido registro como Candidatura Independiente.
- IV. Verificar que las Asociaciones Civiles que no obtuvieron el registro para participar por la vía independiente, realicen la disolución y liquidación de la asociación en términos de lo dispuesto por el artículo 19 de los Lineamientos.
- V. Solicitar en todo momento información relacionada con el procedimiento que realicen las y los Fiscalizadores y las y los Liquidadores.
- VI. Autorizar al personal que considere necesario para que realice las diligencias derivadas de los requerimientos, acuerdos y determinaciones emitidas en los procedimientos previstos por los Lineamientos.
- VII. Recibir y conocer a través de la Coordinación de Fiscalización los siguientes informes:
 - Informe respecto del estatus de las cuentas bancarias de la Asociación Civil, así como la totalidad de los estados de cuenta bancarios del periodo comprendido de la jornada electoral a la fecha de la presentación del informe;
 - Informe del inventario de bienes y recursos que integran el patrimonio de la Asociación Civil;
 - Informe financiero y administrativo de la Asociación Civil, así como la elaboración del informe relacionado con la misma; e
 - Informe de deudores de la Asociación Civil, así como las acciones que para el cobro realizará.
- VIII. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva del IEPC Guerrero, la publicación de la lista validada de los acreedores de la asociación civil, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página de internet y en las redes sociales oficiales del IEPC Guerrero.
- IX. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva del IEPC Guerrero, la publicación del aviso de liquidación de la asociación civil en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en la página de internet y en las redes sociales oficiales del IEPC Guerrero.

- X. Recibir, conocer y validar el informe final del procedimiento de liquidación que presente el liquidador o liquidadora de la asociación civil.
- XI. Remitir al Consejo General del IEPC Guerrero, para su conocimiento y efectos correspondientes, un Dictamen de liquidación del patrimonio de la Asociación Civil.
- XII. Las necesarias para el debido cumplimiento de lo ordenado en los Lineamientos para la Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles Constituidas para Obtención de Candidaturas Independientes Correspondientes a los Procesos Electorales Locales en el Estado de Guerrero.

XXXIII. Con la finalidad de garantizar el correcto funcionamiento en las diversas actividades que se realicen con motivo del procedimiento de disolución y liquidación de las asociaciones civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, se estima pertinente que durante el referido procedimiento, todos los asuntos así como la información que se genere, sea proporcionada a la Comisión Especial, esto con la finalidad de garantizar en todo momento certeza y confidencialidad de la información.

XXXIV. La Comisión Especial, concluirá su funcionamiento una vez que cumpla con el objeto para la cual fue creada, esto es, una vez concluido el procedimiento de disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes correspondiente al Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 105, párrafo primero, fracción III, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 173, 180, 188, fracciones I, XLVI, XLVII y LXXIV, y 193 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la creación de la Comisión Especial para el procedimiento de disolución y liquidación de Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del

Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, en términos del considerando XXIX del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la integración de la Comisión Especial para el procedimiento de disolución y liquidación de Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, misma que en términos del considerando XXX, queda de la siguiente forma:

Nombre	Cargo
C. Amadeo Guerrero Onofre	Consejero Presidente de la Comisión Especial
C. Vicenta Molina Revuelta	Consejera Integrante de la Comisión Especial
C. Azucena Cayetano Solano	Consejera Integrante de la Comisión Especial
C. Alberto Granda Villalba	Secretario Técnico

TERCERO. La Comisión Especial para el procedimiento de disolución y liquidación de Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, tendrá las atribuciones establecidas en los considerandos XIX y XXXII del presente acuerdo.

CUARTO. La Comisión Especial para el procedimiento de disolución y liquidación de Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, entrará en funciones el día de la aprobación del presente Acuerdo y concluirá su funcionamiento una vez que cumpla con el objeto para la cual fue creada, debiendo informar cuando se actualice este supuesto, al Consejo General por parte de su Presidencia.

QUINTO. Comuníquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

SEXTO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día tres de julio del dos mil veintiuno.

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA
CONSEJERO PRESIDENTE**

**C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. EDMAR LEÓN GARCÍA
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. VICENTA MOLINA REVUELTA
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. AZUCENA CAYETANO SOLANO
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. AMADEO GUERRERO ONOFRE
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. DULCE MERARY VILLALOBOS TLATEMPA
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. LORENZO GONZÁLEZ MUÑOZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**C. DANIEL MEZA LOEZA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. ISAÍAS ROJAS RAMÍREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**C. MARCO ANTONIO PARRAL SOBERANIS
REPRESENTANTE DE
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**C. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN
REPRESENTANTE DE MORENA**

**C. NANCY LYSSETTE BUSTOS MOJICA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO**

**C. JUAN ANDRÉS VALLEJO ARZATE
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REDES SOCIALES PROGRESISTAS**

**C. ANA AURELIA ROLDÁN CARREÑO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUERZA POR MÉXICO**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 205/SE/03-07-2021, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE ASOCIACIONES CIVILES CONSTITUIDAS PARA LA OBTENCIÓN DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.